



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00103 00
50 001 23 33 000 2020 00130 00
50 001 23 33 000 2020 00328 00 (PARCIAL)
50 001 23 33 000 2020 00388 00 (PARCIAL)

M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: TRÁMITE CONJUNTO DEL DECRETO 144 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, PROFERIDO POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS CON EL DECRETO 113 DEL 24 DE MARZO DE 2020

EL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió el Decreto 144 del 27 de abril de 2020¹, "Por el cual se da aplicación a Decreto 593 del 24 de abril de 2020, y se prorroga la vigencia de los Decretos Departamentales expedidos por la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan otras disposiciones", a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta se pronuncie sobre su legalidad, cuyo radicado es 50 001 23 33 000 2020 00388 00, correspondiéndole su conocimiento al Despacho 003.

Como quiera que el mencionado acto se pronunciaba sobre la prórroga de las medidas tomadas en diversos decretos expedidos en virtud de la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19 y también adoptaba otras medidas, mediante providencia del 07 de mayo de 2020², el citado despacho tomó varias decisiones, así:

"RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto por esta Corporación en los Expedientes Nos. 2020-00094-00; 2020-00095-00; 2020-00098-00; 2020-00099-00, 2020-00267-00, 2020-00270-00 y 2020-00328-00, respecto de la prórroga de las medidas adoptadas en los Decretos Números 092, 093, 094, 098, 107, 108 y 141 del 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría, de manera digital, copia del Decreto 144 del 27 de abril de 2020 y de la presente providencia, a los despachos donde se tramitan los Expedientes Números 2020-00102-00, 2020-00103-00, 2020-00130-00, 2020-00328-00 y 2020-00378-00, a fin de que se estudie la posibilidad de avocar su conocimiento dentro de los mismos, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 144 del 27 de abril de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Vaupés, "Por el cual se da aplicación al Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, y se prorroga la vigencia de los Decretos Departamentales expedidos por la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan otras disposiciones", únicamente por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Documento 08.3 de la Carpeta "2020 00103 00" en SharePoint.

² Archivo 08.01 de la Carpeta "2020 00103 00" en SharePoint.

CUARTO: *Por conducto de la Secretaría del Tribuna, asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas en el Tribunal Administrativo del Meta, a la cual se le notificará virtual o personalmente esta providencia, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.*

QUINTO: *“Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Gobernador del Vaupés y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”

Ahora, observado el contenido del Decreto No. 144 del 27 de abril de 2020³, se tiene que el mismo dispuso: (i) en su artículo primero, aplicar en el territorio del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto Presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020; (ii) en su artículo segundo, prorrogar la vigencia de los Decretos Departamentales No. 132 del 13 de abril de 2020 y 141 del 24 de abril del mismo año que lo corrigió. Asimismo, prorrogó la vigencia del Decreto Departamental No 112 del 24 de marzo de 2020; (iii) en su artículo tercero, mantuvo la decisión adoptada mediante el Decreto Departamental No. 140 del 23 de abril de 2020 y, con esto, dispuso modificar el Decreto Departamental No. 132 del 13 de abril de 2020, corregido por el Decreto 141 del 24 del mismo mes y año, indicando, entre otros, que se prorrogaba de la forma allí indicada los Decretos Departamentales No. 113 del 24 de marzo de 2020 y 115 del mismo mes y año; (iv) en el párrafo primero del artículo tercero dispuso la determinación de los decretos departamentales a aplicar; (v) en el artículo cuarto hizo requerimientos a los municipios, así como señaló lo pertinente en caso de que hubiera incompatibilidad normativa con las disposiciones emanadas de dichas entidades territoriales; (vi) en su artículo quinto estableció medidas para las autoridades de Policía y Ejército Nacional; (vii) en su artículo sexto realizó requerimientos a los municipios y a la Secretaría del Gobierno del Departamento; (viii) en su artículo séptimo ordenó adoptar en el territorio de Departamento todas las medidas que sean adoptadas por el Presidente de la República, así como las entidades del orden nacional; y (ix) en su artículo octavo señaló reglas de vigencia y derogatorias.

Pues bien, al respecto se tiene que mediante auto del 1 de abril de 2020⁴ dentro de los radicados 2020-00103-00 y 2020-00130-00, se dispuso asumir el conocimiento de los Decretos 113 del 24 de marzo de 2020 *“Por la cual se aplica en el Departamento de Vaupés y en la Gobernación Departamental del Vaupés del Decreto Presidencial No. 457 del 22 de marzo de 2020 se adoptan otras disposiciones”* y 115 del 25 de marzo de 2020 *“Por la cual se corrigen unos yerros del Decreto Departamental No 113 del 24 de marzo de 2020, y se efectúa una modificación”*, bajo el mismo trámite.

³ Documento 08.3 de la Carpeta “2020 00103 00” en SharePoint.

⁴ Documento 04 de la Carpeta “2020 00103 00” en SharePoint.

Control Inmediato de Legalidad
 Rad. 50 001 23 33 000 2020 00103 00
 50 001 23 33 000 2020 00130 00
 50 001 23 33 000 2020 00328 00 (parcial)
 50 001 23 33 000 2020 00388 00 (parcial)
 Asunto: Decreto 113, 115, 132 (parcial) y 144 (parcial), proferidos por el Gobernador del Departamento del Vaupés.

En dicha providencia, se indicó claramente que resultaba "*necesario someter el Decreto 113 de 24 de marzo de 2020 al control automático de legalidad conforme lo ordena el artículo 136 del CPACA, **por cuanto al menos una parte de las decisiones allí tomadas se hacen en desarrollo de un Decreto Legislativo** expedido con ocasión del Estado de Excepción declarado por el Decreto 417 de 2020, suerte que también corre el Decreto 115 de 25 de marzo de 2020, por ser el que corrige y modifica el principal.*"

Bajo la anterior premisa el Despacho también asumió el conocimiento parcial del Decreto 132 del 13 de abril de 2020⁵, en auto de 28 de abril de 2020⁶. Lo indicado ante la remisión hecha en esa oportunidad también por el Despacho 003 de este Tribunal.

No obstante, en la referida providencia se desarrollaron dos aclaraciones:

Se asumió conocimiento del control inmediato de legalidad sobre éste último Decreto (132), **únicamente en lo relacionado con la prórroga de las medidas adoptadas en los Decretos 113 de 24 de marzo de 2020 y 115 del 25 de marzo de 2020**, expedidos por el Gobernador del Departamento del Vaupés, el cual se abordaría en el mismo trámite de los citados decretos en aplicación de los principios de eficacia y economía procesal, dado que si bien se trata de un decreto del orden departamental, lo cierto es que se profirió con el fin de prorrogar las medidas contenidas en el Decreto 113 de 2020, lo que indica que los dos guardan estrecha relación, tanto así que, la decisión que se tome frente al principal afectará necesariamente, a los que nacieron a la vida jurídica por virtud del primero, ya que todos conforman una misma unidad o decisión administrativa.

Segundo, se señaló que si bien era cierto el Decreto 141 del 24 de abril de 2020 corregía el Decreto 132 del 13 de abril de 2020, sobre aquel no se asumió conocimiento por este Despacho, como quiera que su contenido no guarda relación con las medidas tomadas en los Decretos 113 y 115 de 2020 que se prorrogan en el segundo, sino que se indica que la medida que continua en el tiempo es la contenida en el Decreto 098 de 16 de marzo de 2020 y no en el Decreto 095 de 16 de marzo de 2020, como se afirmó en la prórroga, es decir, hace alusión a normas diferentes de las que acá se analizan.

Bajo la misma línea argumentativa, **SE ASUME CONOCIMIENTO PARCIAL DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** sobre el Decreto Número 144 del 27 de abril de 2020, **únicamente en lo relacionado con la prórroga de las**

⁵ Documento 5.21 de la Carpeta "2020 00103 00" en SharePoint.

⁶ Documento 07 de la Carpeta "2020 00103 00" en SharePoint.

Control Inmediato de Legalidad
 Rad. 50 001 23 33 000 2020 00103 00
 50 001 23 33 000 2020 00130 00
 50 001 23 33 000 2020 00328 00 (parcial)
 50 001 23 33 000 2020 00388 00 (parcial)
 Asunto: Decreto 113, 115, 132 (parcial) y 144 (parcial), proferidos por el Gobernador del Departamento del Vaupés.

medidas adoptadas en los Decretos 132 del 13 de abril de 2020 (parcial)⁷, 113 de 24 de marzo de 2020 y 115 del 25 de marzo de 2020, es decir que no se tendrá en cuenta las modificaciones relacionadas con otros actos administrativos que allí fueron mencionados, dado que los mismos han debido corresponder a otros despachos, ni a los nuevos asuntos que el Decreto 144 del 27 de abril de 2020 pudo haber incluido, ya que el Despacho 003 se pronunció al respecto y, ante esa situación, a este Despacho le corresponde atenerse a lo allí resuelto.

El análisis de este asunto –parcial- se abordará en el mismo trámite de los citados decretos en aplicación de los principios de eficacia y economía procesal, por las mismas razones expuestas en el auto del 28 de abril de 2020, atrás citado.

Ahora bien, debe decirse que en este asunto, no se observan cambios sustanciales que modifiquen la esencia de las medidas adoptadas en los Decretos 113 y 115 de 2020, sino simplemente una ampliación del tiempo de vigencia de las mismas, razón por la cual, no hay lugar a realizar de nuevo el procedimiento contenido en el numeral 2º del artículo 185 de C.P.A.C.A.

En consecuencia, notifíquese el presente auto en forma personal al Gobernador del Departamento del Vaupés y a la Procuradora Delegada 49 Delegada ante este Tribunal, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.

Como quiera que ya se recibió concepto de la indicada Delegada del Ministerio Público en este trámite⁸, para efectos del numeral 5 del artículo 185 del CPACA, deberá remitírsele copia de todas las piezas procesales que obren en el expediente digital, incluida esta providencia y las enviadas por el Despacho 003. Ello con el objeto de que si a bien lo tiene, amplíe su concepto.

Asimismo, los interesados en adquirir copias del señalado expediente, en cualquier momento, podrán manifestarlo a la Secretaría de este Tribunal a la dirección electrónica indicada en el siguiente párrafo, y será ésta dependencia la encargada de expedirlas a través de los medios electrónicos, aunque se observa en el expediente que no hubo participación alguna de la comunidad, ni de las Universidades a quienes se invitó participar en este trámite.

⁷ No en su totalidad, sino de la forma en que fue indicada previamente.

⁸ Archivos 11 y 11.1 de la Carpeta "2020 00103 00" en SharePoint.

Control Inmediato de Legalidad
 Rad. 50 001 23 33 000 2020 00103 00
 50 001 23 33 000 2020 00130 00
 50 001 23 33 000 2020 00328 00 (parcial)
 50 001 23 33 000 2020 00388 00 (parcial)
 Asunto: Decreto 113, 115, 132 (parcial) y 144 (parcial), proferidos por el Gobernador del Departamento del Vaupés.

De otro lado, el Despacho observa que en auto de 28 de abril de 2020⁹ se ordenó la notificación de esa providencia en forma personal al Departamento del Vaupés y al Delegado del Ministerio Público. Asimismo dispuso lo siguiente: "(...) Como quiera que el término de la publicación del aviso culminó el 23 de abril de 2020, para efectos del numeral 5 del artículo 185 del CPACA, esto es, que el Ministerio Público rinda su concepto, deberá remitirse copia de todas las piezas procesales que obren en el expediente digital, incluida esta providencia y las enviadas por el Despacho 003. (...)".

No obstante, la agente del Ministerio Público en su concepto informó las siguientes vicisitudes¹⁰: (i) que recibió notificación el 24 de abril de 2020 de Secretaría que anunciaba que iniciaba el cómputo del término para rendir concepto, sin que se vinculara enlace de acceso remoto para el proceso 2020-103; (ii) el 29 de abril se notificó electrónicamente un nuevo estado de avoca conocimiento, asignándolo al Procurador Judicial 48 y no 49, de manera que no se ocupó en verificar los archivos compartidos, ni tampoco advirtió que entre los radicados estaba uno que ya le había sido notificado, para haber solicitado la respectiva aclaración; (iii) sólo hasta el 13 de mayo de 2020 se le concedió acceso remoto a los expedientes digitales de Control Inmediato de Legalidad desde el soporte técnico del Tribunal; (iv) en relación con el informe secretarial del 12 de mayo, según el cual el proceso pasa al Despacho y que indica que se encuentra vencido el término de traslado a la comunidad y al Ministerio Público, refiere que desconoce desde cuándo comenzó su cómputo y dónde se dejó constancia de ello, así como de qué forma debía enterarse de la situación; y (v) manifiesta que el 19 de mayo conoció la existencia del auto de 14 de mayo de 2020, empero, optó por computar el término para actuar desde el 13 de mayo, fecha en que se le concedió real acceso, manifestando que si bien de ello no existe constancia en el expediente lo pretende acreditar con el email que copia en su concepto.

En relación con lo anterior, revisado el expediente es evidente que le asiste razón a la agente del Ministerio Público, quien a pesar de todas las irregularidades secretariales descritas logró emitir su concepto, razón por la cual deben entenderse subsanadas, pero ello no impide **requerir nuevamente a la secretaría** para que tome las medidas correspondientes a fin de evitar este tipo de situaciones que obstaculizan el desarrollo normal de los procesos.

Si bien tales embrollos generados por secretaría son en su mayoría anteriores al auto del 14 de mayo del año que avanza¹¹, en el que hubo de ponerse de presente otras

⁹ Archivo 07 de la Carpeta "2020 00103 00" en SharePoint.

¹⁰ Páginas 6-7, archivo 07 de la Carpeta "2020 00103 00" en SharePoint.

¹¹ Archivo 09 de la Carpeta "2020 00103 00" en SharePoint.

Control Inmediato de Legalidad
 Rad. 50 001 23 33 000 2020 00103 00
 50 001 23 33 000 2020 00130 00
 50 001 23 33 000 2020 00328 00 (parcial)
 50 001 23 33 000 2020 00388 00 (parcial)
 Asunto: Decreto 113, 115, 132 (parcial) y 144
 (parcial), proferidos por el Gobernador del
 Departamento del Vaupés.

irregularidades en la conformación del expediente, en esta oportunidad se advierte que ni siquiera el contenido de esta providencia quedó cumplido a cabalidad, por lo siguiente:

Recordemos que en ese auto, el Despacho se abstuvo de decidir ciertos asuntos al advertir que no se encontraba el expediente digital completo por la ausencia de piezas procesales, así:

*"(...) Por ende, sería del caso decidir sobre el contenido de dichas documentales, no obstante lo anterior, en este momento el Despacho no cuenta con el expediente digital completo, pues se extrañan piezas procesales, tales como las constancias de la publicación del aviso y las notificaciones ordenadas en las providencias del 1 y 28 de abril de 2020 tanto al DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS como al Agente del Ministerio Público, tampoco obra **constancia del traslado o remisión del expediente al Ministerio Público, previsto en el numeral 5º del artículo 185 del CAPACA [SIC]** y su concepto, en caso de no haberlo rendido se deberá dejar constancia de ello, habida cuenta que la norma está redacta de forma imperativa la rendición de dicho concepto.*

*De igual forma, **tampoco se cuenta con las constancias** de publicación del aviso ordenada en el numeral 2 del auto de fecha 1 de abril de 2020 ni **de la invitación realizada a las universidades de la región, contemplada en el numeral 5 de la misma providencia.** (...)"* (resaltado fuera del texto)

En relación con ello, se encuentra informe secretarial electrónico de 01 de junio de 2020¹² que indica lo siguiente:

*"Dentro del presente proceso con radicado No. 50001-23-33-000-2020-103-00 **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, habiéndose dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante providencia de fecha 14/05/2020, informando que se realizó el registro correspondiente en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI el día 02/04/2020 relacionado con la publicación del aviso a la comunidad, tanto en la página web como en el twitter de la Corporación, con fecha inicial del 03/04/2020 y fecha final el 23/04/2020; de igual forma, se observa que el Citador de este Tribunal procedió a dejar constancia el día de hoy 01/06/2020 acerca de la publicación a la comunidad sobre la existencia de este control de legalidad, por parte del Departamento del Vaupés en su página web con los anexos respectivos.*

*Se advierte además, que **se corrió traslado al Agente del Ministerio Público el día 29/04/2020, término que venció el 17/05/2020**; finalmente se indica que fue emitido concepto por parte de la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos del Meta en fecha 22/05/2020 - INGRESA AL DESPACHO, para lo pertinente.*

Se informa que la siguiente documentación fue cargada en el aplicativo SharePoint, con destino al presente expediente:

11. Concepto P-49 2020-103. (...)"

No obstante, en relación con la invitación a las Universidades para que participaran en el trámite, que ni siquiera se menciona en el citado informe, solo obra en el expediente digital (aplicativo de SharePoint) el documento denominado "04.4 Oficio Universidades.pdf" cuyo contenido es el email con destino a las Universidades que dice adjuntar el Oficio No. 2020-0960, empero no es posible al Despacho verificar qué

¹² Archivo 13 de la Carpeta "2020 00103 00" en SharePoint.

Control Inmediato de Legalidad
 Rad. 50 001 23 33 000 2020 00103 00
 50 001 23 33 000 2020 00130 00
 50 001 23 33 000 2020 00328 00 (parcial)
 50 001 23 33 000 2020 00388 00 (parcial)
 Asunto: Decreto 113, 115, 132 (parcial) y 144 (parcial), proferidos por el Gobernador del Departamento del Vaupés.

informó la secretaría a las Universidades en dicho oficio porque se omitió cargar en la plataforma el ejemplar de ese documento adjunto al email.

En el informe se afirma que "se corrió traslado al Agente del Ministerio Público el día 29/04/2020, término que venció el 17/05/2020", empero de dicho traslado no obra la constancia correspondiente, como podría ser el email enviado a dicha agencia en el que conste la fecha de comunicación, inicio y terminación del término de traslado, la remisión de todas las piezas procesales o cualquier otra medida **efectiva** como la consulta directa a la plataforma, en fin todos los datos que aseguren que al procurador judicial asignado al proceso se le han dado todas las garantías procesales para que pueda cumplir su función.

Evidencia de ello es que los correos electrónicos cuya captura de pantalla están insertas en el concepto allegado, ni siquiera reposan en el sharepoint, es decir, se hicieron actuaciones que a pesar del requerimiento a secretaría del 14 de mayo por este despacho, aun no hacen parte del expediente, lo que sigue generando desconfianza en la actuación secretarial para la conformación de los expedientes virtuales, situación que en algún momento podría propiciar quebrantos al principio de transparencia que debe acompañar todas las actuaciones inherentes o relacionadas con el ejercicio de la administración de justicia.

En esta medida, además de lo dispuesto en relación con el conocimiento parcial que se asume respecto del Decreto Número 144 del 27 de abril de 2020, es oportuno reiterar a secretaría la solicitud efectuada en auto del 14 de mayo de 2020, en los términos advertidos, recordándole que **el expediente virtual** que hemos tenido que adoptar en la actual crisis, **no impide que se conforme con las mismas piezas procesales como si se tratara del expediente físico, con la única diferencia que ahora no son tangibles al tacto, sino visibles en un medio virtual.**

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

Control Inmediato de Legalidad
Rad. 50 001 23 33 000 2020 00103 00
50 001 23 33 000 2020 00130 00
50 001 23 33 000 2020 00328 00 (parcial)
50 001 23 33 000 2020 00388 00 (parcial)
Asunto: Decreto 113, 115, 132 (parcial) y 144 (parcial), proferidos por el Gobernador del Departamento del Vaupés.